

363



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 DIC 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2002 00084 00**

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de inmueble deprecada en folio que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto por esta Judicatura en proveído de calenda dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020) (flo. 350), en tanto que a través de dicha decisión, se precisó que dicho requerimiento se torna improcedente si en cuenta se tiene que el inmueble hipotecado, en su momento fue puesto a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal, por lo que dicha Judicatura debe proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 52 Hoy 09 DIC 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA